

Providencia : Auto Interlocutorio No. 0138
Área : Civil.
Radicación : Partida No. 2020-00063-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Caloto, Cauca

Caloto, Cauca, catorce (14) de Diciembre del años dos mil veinte (2020)

A despacho la presente solicitud de matrimonio civil que correspondió por reparto, para resolver se considera:

Mediante escrito presentado por los señores SANDRA MILENA ARRIETA PEÑA mayor de edad, 42 años, hija de LUIS ENRIQUE ARRIETA ARCIA, domiciliada y residente en la vereda la Bodega Arriba de Caloto, Cauca, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 40.880.454 expedida en Maicao, La Guajira, y DANOIS DEL CRISTO PINTO PORTILLO, mayor de edad, 51 años, hijo de JESUS PINTO MEDRANO y ELVIRA PORTILLO, domiciliado y residente en la vereda la Bodega Arriba de Caloto, Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.322.009 expedida en Buenavista, Cordoba. Anexan a la presente solicitud copias auténticas de sus registros civiles de nacimiento. Quienes manifiestan que por libre determinación desean unirse en matrimonio civil. Por reunir los requisitos legales, por ser procedente y ajustarse a la Ley la solicitud elevada, según lo dispuesto en el artículo 626 del Código General del Proceso, que deroga los artículos 126, 128 y 130 del Código Civil, este Despacho dará trámite a la presente.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y DAR TRAMITE a la solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores SANDRA MILENA ARRIETA PEÑA y DANOIS DEL CRISTO PINTO PORTILLO, por los motivos expresados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de celebración de matrimonio entre los señores SANDRA MILENA ARRIETA PEÑA y DANOIS DEL CRISTO PINTO PORTILLO el día miércoles dieciseis (16) de Diciembre del año en curso, a partir de la una y media de la tarde (01:30 p.m.). Art. 626 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito a los contrayentes y sus testigos señores ARISTARCO MINA y AGUSTIN LAURIDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA